



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

CONTROL DE ASISTENCIA

FECHA	Julio 12 de 2022	HORA	9:00 A.M.			
RADICACIÓN						
05001	31	05	010	2019	00578	00
DEMANDANTE	CLAUDIA AZUCENA MUÑOZ RESTREPO					Asistió
APODERADO(A) DE LA PARTE DEMANDANTE	CLAUDIA ELENA BAENA RESTREPO					Asistió
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES					
APODERADO(A) DE LA DEMANDADA	FERNANDO ARTURO SUÁREZ GARCÍA					Asistió
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.					
APODERADO(A) Y REPRESENTANTE LEGAL	ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS					Asistió
DEMANDADA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS					
APODERADO(A) Y REPRESENTANTE LEGAL	ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE					Asistió
PRETENSIÓN	Ineficacia de Traslado					

AUDIENCIA PUBLICA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTINUACIÓN CON PRÁCTICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (Arts. 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Conciliación	Sin acuerdo.	
Excepciones previas	No fueron formuladas	
Saneamiento	No se encuentran actos que puedan declarar nulo el proceso o dar lugar a sentencia inhibitoria.	
Fijación del litigio	En ese marco situacional, el litigio se fija en torno a determinar si el cambio de sistema pensional que hicieron los demandantes son eficaces o no, de cara a si previo a ellos se cumplió con el deber de información a cargo de las administradoras privadas. En caso afirmativo, deberán determinarse las consecuencias jurídicas de ello a la luz del precedente judicial.	
Decreto de pruebas	Documental	<u>Demandante</u> : documentos obrantes en el archivo 001 de las páginas 16 a 49. <u>Colpensiones</u> : documentos obrantes en el archivo 001 de las páginas 117 a 120. <u>Protección</u> : documentos obrantes en el archivo 001 de las páginas 164 a 225 así como respuesta a oficio archivo 005. <u>Colfondos</u> : documentos obrantes en el archivo 004 de las páginas 13 a 17.
	Interrogatorio de Parte	Al demandante. Por parte de Colpensiones, Protección y Colfondos.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

PRÁCTICA DE PRUEBAS	INTERROGATORIO DE PARTE	A la demandante.
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	Sí presenta
	COLPENSIONES	Sí presenta
	PROTECCIÓN S.A.	Sí presenta
	COLFONDOS S.A.	Sí presenta

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional del RPM al RAIS efectuado por CLAUDIA AZUCENA MUÑOZ RESTREPO y de contera todas las afiliaciones surtidas por ella dentro de las administradoras que conforman RAIS, en consecuencia, se declara que aquella ha permanecido afiliada sin solución de continuidad al RPM administrado por COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** Se CONDENA a PROTECCIÓN S.A, a que con cargo a sus propios recursos traslade a Colpensiones dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, los descuentos que efectuó a las cotizaciones de la demandante con destino al fondo de garantía de pensión mínima, gastos o cuotas de administración y las sumas adicionales de la aseguradora y reaseguradora mientras la demandante estuvo afiliada a ese fondo, esto es, entre el 16 de octubre de 2001 y el 27 de abril de 2020, sumas que deberán ser indexadas al momento de su depósito efectivo en Colpensiones.

Y a COLFONDOS S.A se ordena trasladar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a COLPENSIONES el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la accionante con sus correspondientes rendimientos, frutos e intereses, los bonos pensionales si hubo lugar a ellos, el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, los gastos de administración y el valor de las primas del seguro previsional y reaseguros, debidamente indexados a la fecha de entrega al RPM. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

**TERCERO:** Se ORDENA a COLPENSIONES, recibir de PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A, los valores aludidos, e incorporarlos como aportes pensionales en la historia laboral de la demandante, imputándolos a los periodos en que fueron efectivamente cotizados en el RAIS y de acuerdo al IBC que fueron aportados, cotizaciones que habrán de tenerse como semanas válidamente cotizadas para el futuro reconocimiento de las prestaciones económicas de este sistema de protección social

**CUARTO:** Se declara no probada la excepción de prescripción. Las demás quedaron implícitamente resueltas.

**QUINTO:** COSTAS como se dijo en la parte motiva.

**SEXTO:** En caso de que no se apele esta decisión por Colpensiones, se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del TSM para que en su favor se surta el grado jurisdiccional de la consulta.

RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	No interpone
	COLPENSIONES	Sí interpone
	PROTECCIÓN S.A.	No interpone
	COLFONDOS S.A.	No interpone

Se remitirá al TSM sala laboral para que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por Colpensiones.

Video Audiencia	<a href="#">Lifesize - Playback</a>
-----------------	-------------------------------------



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO  
JUEZ



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
SECRETARIA